



Corpoguajira

ACUERDO No. 031
22 DIC 2011

POR EL CUAL SE DECLARA LA DISTrito DE MANEJO INTEGRADO MUSICHI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la prevención del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que según los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que según el artículo 310 del Decreto 2811 de 1974 establece que teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que conforme al artículo 27, literal G de la Ley 99, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16o. del artículo 31 de esta ley. Así mismo al artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, señala que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos de carácter regional corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos.

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.- Plan Nacional de Desarrollo). Se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, y se establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que según el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 un Distrito de Manejo Integrado es un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación restauración, conocimiento y disfrute.

Que CORPOGUAJIRA como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental, en su Plan de Gestión contempla el ordenamiento territorial de todo el departamento de la Guajira en especial la zona acuífera en jurisdicción del municipio de MANAURE, de la cual forman parte la región de Musichi.

Que CORPOGUAJIRA en el Plan de Acción 2009-2011, dentro del Programa: Ecosistema Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas protegidas de los ordenes nacionales, regionales y locales, incluyendo la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en su jurisdicción.

Que la región de Musichi alberga valores bióticos y ecosistémicos de gran valor para el departamento de La Guajira, tales como bosques de mangle y matorrales subxerofíticos característicos de esta parte del departamento, los cuales se encuentran deficientemente representados en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Colombia. No obstante, el desarrollo de actividades de producción agropecuaria y la expansión casi permanente de la explotación de sal marina han ocasionado que durante el paso del tiempo los remanentes de vegetación natural hayan reducido considerablemente su extensión, y muestren un estado avanzado de alteración en su composición y estructura.

Que el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado Musichi constituye hábitat para una importante población de flamencos rosados (*Phoenicopterus ruber ruber*), especie calificada a nivel nacional bajo riesgo de extinción en la categoría Vulnerable

Que las poblaciones de flamencos en la costa Caribe colombiana se han reducido considerablemente durante las últimas décadas tanto por la destrucción de su hábitat como por la cacería de que son objeto para darles un uso ornamental y que por lo tanto se amerita adoptar medidas efectivas que garanticen su conservación a largo plazo.

Que otro valor significativo del área de Musichi tiene que ver con la diversidad biológica que posee, por cuanto constituye el hábitat de 15 especies de anfibios, 52 especies potencialmente presentes de reptiles, 22 especies de mamíferos y 242 especies potencialmente presentes de aves lo que equivale al 13% de las aves registradas para Colombia, al 65% de las distribuidas en las tierras bajas del país, y al 61% de todas las registradas en la región Caribe de Colombia entre 0 y 1000 msnm.

Que el área es sitio de residencia temporal, alimentación y descanso de un contingente importante de aves migratorias las cuales se mueven a lo largo de las márgenes de las ciénagas, lagunas y estuarios Adicionalmente, en Musichi es altísima la representación de aves acuáticas, que en su conjunto corresponden al 29% de las especies de aves presentes

en Colombia y al 42% de las acuáticas migratorias que visitan el país. Lo cual es resultado de la presencia en ella de manglares, cuerpos de agua y zonas de marismas.

Que la importancia biológica de Muesichi ha sido reconocida desde tiempo atrás, lo cual llevó a que el INDERENA declarara en 1977 al sector comprendido por la concesión de las Salinas Marítimas de Manaure como "Zona de Protección, Propagación y Estudio de los Flamencos", pero que esta denominación no corresponde a ninguna figura de conservación debidamente reglamentada.

Que el área de estudio es poseedora de una invaluable belleza natural, donde en un paisaje típico guajiro se entremezclan extensos humedales con matorrales espinosos, manglares y praderas de herbáceas, teniendo como fondo el mar Caribe, y que este hecho unido a la presencia de una especie emblemática como es el caso del flamenco, hacen de ella una zona de gran potencial para el desarrollo de actividades recreativas y de turismo de naturaleza, situación que podría aprovecharse para que los pobladores locales puedan disponer de una alternativa de ingresos económicos a través de la cual puedan mejorar su calidad de vida.

Que la extracción de leña y la cacería de especies silvestres para autoconsumo, así como las actividades productivas que en la actualidad se desarrollan en el área de Musichi, ocasionan impactos ambientales al medio natural, tales como la disminución considerable de poblaciones silvestres y el deterioro del suelo por el pastoreo de ganado caprino y vacuno, las cuales en su conjunto ponen en grave peligro la permanencia de los valores bióticos allí existentes.

Que el área de Musichi forma parte integral del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira perteneciente a la comunidad Wayúú, por lo cual fue necesario adelantar un proceso de concertación con las comunidades allí residentes a través del mecanismo de Consulta Previa en consonancia con lo establecido en la normatividad vigente y especialmente lo señalado en la Ley 21 de 1991.

Que este proceso fue realizado en los términos contemplados por la Ley, bajo la dirección del Ministerio del Interior y de Justicia y que en virtud del mismo las comunidades indígenas dieron su conformidad a la declaratoria de Musichi como Área Natural Protegida, tal y como consta en el "Acta de Protocolización de la Consulta Previa" suscrita el día 18 de septiembre del año 2010.

Que con la declaración del "Distrito de Manejo Integrado Musichi", se estará protegiendo una muestra importante de ecosistemas subxerofíticos que se encuentran insuficientemente representado en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de nuestro país y de esta forma se estaría atendiendo las metas de incremento de representatividad del SINAP a que hace referencia el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA solicitó concepto previo al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, el cual se pronunció en forma favorable frente a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado Musichi.

Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar las condiciones biofísicas y socioeconómicas del Musichi, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reservar, delimitar, declarar y alinear como Distrito de Manejo Integrado Musichi, una zona con una cabida superficial de 1.494,4 hectáreas localizada en el corregimiento de Musichi, jurisdicción del municipio de Manaure (Departamento de la Guajira), y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.794.651,5 - E 1.172.924,1 frente a la costa del mar Caribe, en el lugar denominado como "Punta Jipatuhu", sobre el canal por donde se conducen las aguas que son bombeadas desde el mar Caribe hasta la laguna de San Agustín. Desde este punto se continúa durante aproximadamente 10.000 metros por la línea de costa, en dirección general occidental, hasta llegar a la Punta Bolombolo, justamente en el costado oriental de las charcas de propiedad del señor Pablo Meza Rosado, donde se localiza el Punto 2.

PUNTO 2. Se localiza en las coordenadas N 1.790.845,2 - E 1.164.265,8. Desde este punto se continúa a lo largo de aproximadamente 650 metros por el límite de las charcas de propiedad del señor Pablo Meza Rosado, y siguiendo a su vez el borde suroeste de una mancha de manglar, hasta encontrarse con el extremo occidental del canal que en años anteriores fue utilizado para conducir salmueras desde la laguna de San Agustín hasta la laguna de San Juan y viceversa, donde se ubica el Punto 3.

PUNTO 3. Se localiza en las coordenadas N 1.790.475,8 - E 1.164.669,7. Desde este punto se continúa en dirección suroeste buscando el jarillón o terraplén, siguiendo por este en sentido general sur hasta cruzarse con el antiguo carreteable (intransitable durante los periodos de invierno) que comunica el casco urbano del municipio de Manaure con el corregimiento del Pájaro, donde se localiza el Punto 4.

PUNTO 4. Se localiza en las coordenadas N 1.789.154,5 - E 1.164.578,3. Desde este punto se continúa recorriendo una distancia total aproximada de 2.400 metros por el carreteable antes mencionado, en dirección general noreste hasta un punto donde dicho carreteable se divide en dos ramales, donde se ubica el punto 5.

PUNTO 5. Se localiza en las coordenadas N 1.790.212,3 - E 1.166.517,4. Desde este punto se continúa por el ramal que sigue en dirección este, atravesando un parche de bosque xerofítico, hasta encontrar nuevamente la trayectoria principal del carreteable antes referido, donde se ubica el Punto 6.

PUNTO 6. Se localiza en las coordenadas N 1.790.703,9 - E 1.167.397,7. Desde este punto se sigue el carreteable hasta toparse con los depósitos de salmuera y se continúa por el borde sur de estos, una distancia aproximada de 5.100 m hasta llegar al Punto 7.

PUNTO 7. Se localiza en las coordenadas N 1.791.753,6 - E 1.170.798,4. De este punto se continúa entre los jarillones o terraplenes que dividen la zona de cristalizadores de las salinas hasta llegar al Punto 8.

PUNTO 8. Se localiza en las coordenadas N 1.794.098,4 - E 1.172.913,5. De este punto se continúa una distancia total aproximada de 540 metros por el extremo este de la corriente que forma el caudal de las aguas que son bombeadas desde el mar Caribe para alimentar los reservorios de salmueras, hasta encontrar el Punto 1, sitio de partida y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito de Manejo Integrado Musichi se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad vigente y son los siguientes:

Objetivo principal

- Preservar el hábitat necesario para garantizar el mantenimiento de las poblaciones de flamenco rosado (*Phoenicopterus ruber*) que allí residen, así como también los espacios naturales que son utilizados por el contingente de aves migratorias procedentes del hemisferio norte que ocupan temporalmente su territorio.

Objetivos específicos:

- Contribuir a la protección de las praderas de fanerógamas marinas existentes en la plataforma costera de la Media Guajira por constituir áreas de enorme importancia para la alimentación de varias especies de tortugas marinas amenazadas de extinción.

- Proteger una muestra representativa de los matorrales subxerofíticos existentes en la planicie costera de península de La Guajira, contribuyendo de esta manera al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia.
- Preservar los bosques de mangle y los humedales costeros y zonas de marisma por constituir espacios estratégicos para la estadía y alimentación de gran número de especies de aves migratorias durante sus desplazamientos estacionales.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de especies de aves de distribución restringida a la costa Caribe de Colombia y Venezuela como son el "colibri anteado" (*Leucipus fallax*), el "carpinterito castaño" (*Picumnus cinnamomeus*), el "batará encapuchado" (*Thamnophilus melanonotus*), el "tiranuelo diminuto" (*Inezia tenuirostris*), e; "chamicero bigotudo" (*Synallaxis candei*), el "pinzón de Tocuyo" (*Arremonops tocuyensis*) y el "cardenal guajiro" (*Cardinalis phoeniceus*).
- Conservar espacios naturales de especial significancia cultural para la comunidad indígena Wayúu.
- Proteger y conservar los valores paisajísticos presentes en el área, a fin de que puedan ser utilizados en actividades de contemplación y recreación pasiva.
- Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas dirigidas a obtener conocimientos sobre los valores naturales, y culturales del área.
- Proporcionar espacios naturales para el desarrollo de actividades educativas direccionadas a destacar la importancia de los ecosistemas costeros y de los bienes y servicios ambientales que ellos ofrecen.

ARTICULO TERCERO. En desarrollo de la función ecológica que la Constitución Política asigna para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado o comunitario, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y por lo tanto estará sujeta a los usos definidos en la zonificación del DMI Musichi, el cual formará parte integral del Plan de Manejo que la Corporación deberá formular dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 2372 de 2010, en la zona que mediante el presente acuerdo se declara como Distrito de Manejo Integrado Musichi, prevalecerá el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de recursos naturales en la forma como lo defina su Plan de Manejo.

ARTÍCULO QUINTO. El municipio de Manaure deberá considerar a la Distrito de Manejo Integrado Musichi, en sus procesos de planificación y los deberán incluir en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, teniendo en consideración las orientaciones de la Ley 288 de 1997 y decretos reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro del área alinderada como Distrito de Manejo Integrado Musichi mediante el presente acuerdo, quedan prohibidas todas aquellas actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las personas naturales o Jurídicas, que adelanten al interior del DMI Musichi actividades diferentes a las autorizadas por el presente acuerdo, y ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en el existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias señaladas en la normatividad vigente, especialmente las contempladas en la Ley 133 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo del Distrito de Manejo Integrado Musichi, es de competencia de CORPOGUAJIRA, para lo cual destinará los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con lo que para el efecto se determine en su Plan de Manejo. y demás lineamientos del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOGUAJIRA adelantará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la inscripción del presente Acuerdo .

ARTÍCULO DECIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de la Guajira; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y a la alcaldía del municipio de Manaure para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CORPOGUAJIRA ADELANTARÁ LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL dmi Musichi en estrecha coordinación con las comunidades indígenas residentes en el área y en colaboración con el municipio de Manaure y la Gobernación de La Guajira. Para garantizar la participación de estos actores se creará en un plazo no superior a un (1) año un Comité de Dirección del DMI, cuya composición será oportunamente acordada con las autoridades indígenas locales. .

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Si por motivos de interés público se requiera la construcción de alguna obra de infraestructura esta deberá ser acordada mediante un proceso de Consulta Previa y requerirá licencia ambiental autorizada expresamente por CORPOGUAJIRA, una vez se comprueben que las mismas no atentan contra la conservación de los recursos naturales del Distrito de Manejo Integrado.

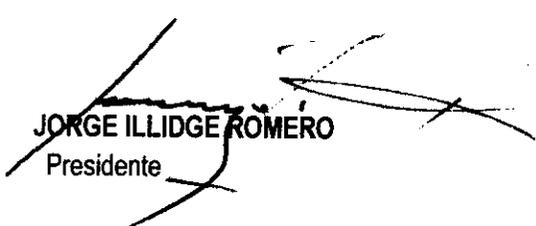
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Enviar copia del presente Acuerdo a la alcaldía de MANAURE para que sea publicado en la cabecera municipal del municipio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Copia del presente Acuerdo deberá ser publicada en el Boletín Judicial de CORPOGUAJIRA y en su página web.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha, a los 22 días del mes de diciembre del año de...2011.


JORGE ILLIDGE ROMERO
Presidente


JOSE GREGORIO ROIS ZUÑIGA
Secretario.